



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 196 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Chachapoyas, 27 SEP 2021

VISTO:

El expediente N° 01828284, que contiene solicitud de fecha 06 de agosto del 2021, e INFORME LEGAL N° 436-2021-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DSFLPA-RCCH, de fecha 02 de setiembre del 2021, emitido por el (E) Abogado Calificador de la Dirección de Saneamiento Físico Legal Propiedad Agraria de la Dirección Regional Agraria Amazonas, sobre rectificación de nombre por error material, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley orgánica de los Gobiernos Regionales N°27867, en el artículo 51° inciso n), establece como funciones de los gobiernos regionales, en materia Agraria "Promover, gestionar y administrar el proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria". Que mediante Decreto Legislativo N°803-Ley de Promoción del acceso a la propiedad formal, complementada por la Ley N°27406, se creó la comisión de formalización de la propiedad informal COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, concordante con la segunda disposición complementaria de la Ley N°28923; Ley que establece el Régimen temporal extraordinario por cuatro años asignando competencia para la realización de tales acciones, al Organismo de Formalización de la Propiedad informal COFOPRI (hoy la Dirección Regional Agraria).

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°88-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, se aprueba la Directiva N°002-2015-Gobierno Regional Amazonas, sobre "Normas para la Expedición De Resoluciones en los Órganos Estructurados que Conforman el Gobierno Regional Amazonas".

Que, el Decreto Legislativo N° 1089 establece el régimen temporal extraordinario de Formalización de Titulación de Predios Rurales; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se declara de Interés Público Nacional la formalización de y titulación de predios Rústicos y Tierras Eriazas habilitadas a Nivel Nacional cuyo objeto es establecer los procedimientos y trámite para el ejercicio de las competencias a los Gobiernos Regionales.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27406, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

Que, mediante Decreto supremo N° 056-2010-PCM, de fecha 14 de mayo del 2010, dispone transferir a favor de los Gobiernos Regionales la Función de formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, así como la función de reversion de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos, regulados por el Decreto Legislativo N° 1089, el mismo que establece el el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

Que, la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto de la competencias de la función específica establecida en el inciso N) del Art. 51° de la Ley N° 27867-Ley Organica de Gobiernos Regionales-, estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Amazoans, es competente en materia de Formalización de Titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 196 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, artículo 212°, prescribe: "Rectificación de errores. 212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.(...).* 212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*"

Que, mediante solicitud de fecha 06 de agosto del 2021 el Sr. Victor Raúl Chávez Orbegozo, solicita rectificación de nombre en sus títulos de propiedad y la condición de casados que no lo tienen, títulos emitidos por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT) a nombre del MINISTERIO DE AGRICULTURA, de las parcelas denominadas "El Choloque, El Lloque I y Lloque II", solicitando la rectificación.

Que, el INFORME LEGAL N° 436-2021-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DSFLPA-RCCH, de fecha 02 de setiembre del 2021, del (E)Abogado Calificador de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, OPINA, precedente la solicitud del administrado, sobre rectificación de nombre en los títulos de propiedad con Resolución Directoral N° 363-97-AG, de fecha 28 de agosto del 1997; por no estar conforme con sus datos de DNI y partida de nacimiento del beneficiario, la misma que requiere rectificación de nombre del titular en los títulos de propiedad N° 0069527, 0069529 y 0069530, predios "El Choloque, Lloque I y Lloque II" respectivamente, por contener error material, habiéndose consignado de manera errónea una letra del segundo apellido del beneficiario VICTOR RAUL CHAVEZ ORBEGOZO, debiendo ser: VICTOR RAUL CHAVEZ ORBEGOZO. Por lo tanto, se deberá rectificar el error material que contiene los CERTIFICADOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, otorgado por el Ministerio de Agricultura - Proyecto Especial de Titulación de Tierras PETT, que corresponde a los títulos N° 0069527, 0069529 y 0069530, de los predios denominados "El Choloque, Lloque I y Lloque II", con extensión superficial de 2.00 has, 0.63 has y 166.91 has. respectivamente, con unidades catastral N° 14, 16 y 17, las mismas que están ubicados en el distrito de Pizquiña, provincia de Luya, Departamento de Amazonas. De la misma manera también rectificar la CONDICIÓN DE CASADOS que no lo tenían y no lo tienen, que erróneamente se consignó, que a través de certificado negativo de inscripción de matrimonio, han demostrado la condición que tenían y tienen es solo de CONVIVIENTES.

Que, la solicitud del administrado respecto a la rectificación de los títulos de propiedad N° 0069527, 0069529 y 0069530, su Resolución Directoral N° 363-97-AG, de fecha 28 de agosto del 1997, esta comprendida en el Art. 10° y 16° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuanto se ha omitido un requisito de validez, produciendo la ineficacia del acto, al no otorgar el total beneficio al administrado; y lo prescrito en el artículo 212°, numeral 212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.;* 212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

Que, estando a los actuados que anteceden a la presente Resolución y contando con el visto bueno del Abogado Especialista de la Dirección Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, del Director de la Dirección Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y Director de la Dirección Regional Agraria de Amazonas; Amparándose en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, y las disposiciones finales y complementarias del DECRETO LEGISLATIVO N°1089, en sus literales 3° "Que establecen el





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 196 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales”, facultando de esta forma a los Gobiernos Regionales a la realización de formalización de la propiedad rural.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** el error material que contiene los CERTIFICADOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, otorgado por el Ministerio de Agricultura - Proyecto Especial de Titulación de Tierras PETT-, que corresponde los TITULOS DE PROPIEDAD N° 0069527, 0069529 y 0069530, de los predios denominados ‘El Choloque, Lloque I y Lloque II’, con una extensión superficial de 2.00 has, 0.63 has y 166.91 has., con unidades catastrales N° 14, 16 y 17, respectivamente, de los predios ubicados en el distrito de Pizuquia, provincia de Luya, Departamento de Amazonas. Por cuanto en dichos Títulos se han consignado como titular al Señor VICTOR RAUL CHAVEZ ORBEGOSO, registrando erróneamente el segundo apellido, siendo lo correcto: VICTOR RAUL CHAVEZ ORBEGOZO. *Quedando subsistentes los demas extremos de la citada resolución y del citado Certificado de formalización de la Propiedad.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** se **DETERMINA QUE LA CONDICIÓN DE CASADOS** que se consignó en los certificados, no corresponde, ya que solo eran y son convivientes, y que erróneamente se registró tal condición.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al administrado, así como a las instancias internas de la Dirección Regional Agraria, en el modo y conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

Ing. LUIS SACARIAS NÚÑEZ TERÁN  
DIRECTOR REGIONAL

DRA - AMAZONAS  
DOC N° 2434938  
EXP N° 1869026